

Recurso. Rad. 2021-015

Juan Pablo Puentes Vargas <jp@juanpablo.co>

Jue 29/04/2021 15:55

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (109 KB)

2021_04_29_recurso_auto_pago.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto envío un recurso para el proceso del asunto y para los fines pertinentes.

Cordialmente

JUAN PABLO PUENTES VARGAS

C.C. 1032418918

Celular: 3014206869

www.juanpablo.co



JUAN PABLO PUENTES VARGAS
ABOGADO



JUAN PABLO PUENTES VARGAS
ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL - TOLIMA

E. S. D.

REF. PROCESO: Ejecutivo Laboral
Demandante: Jhon Jairo Celis Salas
DEMANDADO: Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral
RADICADO: 2021-0015-00

Asunto: Recurso contra auto que libra mandamiento de pago.

JUAN PABLO PUENTES VARGAS, mayor de edad, domiciliado en Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.418.918 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 209.421 del Consejo Superior de Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte actora, comedida y respetuosamente presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto fechado 23 de abril de 2021 y notificado mediante estado del 26 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

La razón de la inconformidad subyace en lo siguiente. El auto que ordena el mandamiento de pago dispone en su numeral **1.1-)** en relación con los intereses que deben ser pagados por la entidad ejecutada: "más los intereses moratorios **desde la presentación de la demanda** hasta que se haga efectivo el pago, a una tasa equivalente a la máxima moratoria legal" (negrilla agregada). No obstante, el contrato establece en su cláusula tercera que el valor del mismo, del cual se desprende la suma adeudada, deberá ser pagado por el Hospital "a 90 días de presentada la factura correspondiente", hecho que se puso de presente en el hecho **7.** de la demanda al señalar que pasaron "los 90 días requeridos después de presentado el documento equivalente cuenta de cobro no. 005-2018 por valor de \$ 32.460.610" sin que se efectuara el pago.

Así pues, es claro que el momento a partir del cual se hacía exigible el dinero adeudado son los 90 días a partir de presentado el documento a la entidad, esto es, el 01 de octubre del 2018, tal y como se señaló en la pretensión 1.2 de la demanda ejecutiva. Lo anterior, por cuanto como se puso de presente en el hecho 4., el 30 de junio de 2018 se presentó el respectivo documento equivalente cuenta de cobro no. 005-2018.

Con fundamento en lo anterior, muy respetuosamente solicito reponer el auto atacado y modificar el aparte referido, ordenando que el momento a partir del cual se empiezan a generar intereses son los 90 días a partir de la presentación del documento de cobro correspondiente. De lo contrario, solicito respetuosamente conceder el respectivo recurso de apelación.

Agradezco su atención y colaboración.

Del señor juez con todo respeto,

JUAN PABLO PUENTES VARGAS
C.C. 1.032.418.918
T.P. 209.421